

JUSTICIA RESTAURATIVA Y PERSONAS MENORES DE EDAD IMPUTADAS  
POR DELITOS SEXUALES.  
(ANÁLISIS JURÍDICO Y SIQUIÁTRICO FORENSE)

FRANZ VEGA Z<sup>1</sup>

Este artículo pretende dar una visión general sobre la conflictiva en torno a las personas menores de edad, involucradas como imputados en delitos de índole sexual. Para ello se hará una revisión del concepto de Justicia Restaurativa en relación con el de Justicia Retributiva (fines de la pena) , además de brindar un panorama sicosocial de estos menores infractores por delitos sexuales, basados en el análisis de pericias siquiátrico forenses. Por último tomaremos posición en relación a las posibilidades de reincersion social de esta población.

1. 1- DE LA DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR A LA DOCTRINA  
DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL

2.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*, aprobada en 1989 sembró la semilla del cambio en toda Latinoamérica respecto del *status quo* del niño, niña y adolescente<sup>2</sup>generando un crecimiento exponencial de reconocimiento y protección de los derechos de los menores.<sup>3</sup>Se logró pasar, en un proceso lento pero constante, de la *Doctrina de la Situación Irregular* a *La doctrina de la Protección integral*,<sup>4</sup> asegurando los mismos principios garantistas del adulto al

---

<sup>1</sup> Médico Forense-Abogado. Profesor Maestría en Ciencias Penales. Universidad de Costa Rica.

<sup>2</sup> Se entenderá de ahora en adelante por *Niño: toda persona menor de 18 años, sin distingo de género, salvo que intencionalmente se pretenda lo contrario.*

<sup>3</sup> En este sentido ver Cillero Bruno, Miguel. ***El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño,***, en documento electrónico recuperado el día 23/10/07 a las 14:39 en [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)

<sup>4</sup> En este sentido ver a García Méndez, Emilio. ***Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. 1994. Pag. 17-31.***

menor infractor y “*dotando a la sanción de sentido, como elemento que ayude a educar al adolescente infractor en el respeto de la ley-lato sensu.*”<sup>5</sup>

## A. LA JUSTICIA RESTAURATIVA

Para hacer efectiva esta conversión, se echa mano del concepto de *Justicia Restaurativa* nacido en los años 70 en EEUU y Canadá, que otorga un mayor valor a la conciliación víctima -autor, que a la imposición de una pena<sup>6</sup>, pretendiendo con ello reducir la privación de libertad al mínimo (derecho penal mínimo<sup>7</sup>) para los menores infractores, todo en aplicación del principio del Interés superior del niño, lo que implica una diversión o diversificación de formas de sanción penal distintas al encarcelamiento de menores.

En Costa Rica, este cambio de paradigma implicó una transformación (aunque fuera parcialmente) de la mentalidad inquisitiva de los jueces y del legislador de la época, a una mentalidad moderna, acorde a los principios de la Justicia Restaurativa.

El cambio fue aceptado con relativa facilidad, sobre todo cuando de delitos no graves se trató, pero cuando se tuvo que aplicar a delitos de mucha mayor gravedad, como el homicidio o los delitos sexuales, la situación se tornó difícil. Prueba de ello fue la modificación que hiciera el legislador del proyecto original de la Ley de Justicia Penal Juvenil, imponiendo penas de prisión de hasta 15 años, toda vez que en un inicio se había definido topes mucho menores.

---

<sup>5</sup> Durán Chavarría, D. El nuevo derecho penal del adolescente. En: **Curso de formación para jueces, defensores y fiscales penales de la adolescencia. Cuarto módulo instruccional. Derecho penal juvenil. Ley 40/99. Del régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia.** Escuela Judicial, 2000. Pag 14.

<sup>6</sup> En este sentido ver Llobet Rodríguez, J. Justicia Restaurativa en la justicia penal juvenil. En: **Libro en Homenaje a Julio Maier.** Buenos Aires (Argentina), Editores del Puerto, 2005, pp. 873-886.

<sup>7</sup>Sobre Derecho Penal Mínimo ver: Ferrajoli, L. **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal.** Editorial Trota. Pag 103-116.

### 3. 2- DEL SISTEMA TUTELAR A UNO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

4.

Este proceso de transformación se materializa, sobre todo, a partir de marzo de 1996, cuando entra en vigencia la Ley de Justicia Penal Juvenil N. 7576<sup>8</sup> dejándose de lado el sistema tutelar, para dar paso a uno de responsabilidad.<sup>9</sup>

El primero caracterizado por la carencia de derechos y garantías, en donde el juez de menores tenía una “competencia omnímoda y discrecional” y existía una “negación explícita y sistemática de los principios básicos y elementales del derecho, incluso aquellos contemplados en la propia Constitución Nacional como derecho de todos los habitantes.”El segundo, el sistema de responsabilidad, caracterizado por revestirse de características democráticas y garantistas, que “...se apoya en un concepto de derecho penal especial y mínimo, en donde se reconocen especialmente los principios de legalidad y de culpabilidad por el hecho. Incluyendo garantías procesales como, por ejemplo, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el derecho al juzgamiento por una justicia especializada en razón de la condición personal de los destinatarios de la norma.”<sup>10</sup>

### 3- SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL<sup>11</sup> Y JUSTICIA RESTAURATIVA.

En relación al tema de la Justicia Restaurativa, nos dice Llobet que “*las ideas de justicia restaurativa tienen como principal fundamento el principio educativo, que debe llevar a combatir la estigmatización del joven, evitándose la imposición de una sanción propiamente dicha. A lo anterior se agregan los efectos positivos que tiene el hecho de que el joven asuma la responsabilidad por el hecho*

---

<sup>8</sup> De ahora en adelante LJPJ.

<sup>9</sup> Durán Chavarría, 2000, pag. 16.

<sup>10</sup> Tíffer Sotomoayor, C, **La ley de justicia penal juvenil dentro de los modelos teóricos de política criminal y fuentes legales**. En: De la arbitrariedad a la justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica. Serie de políticas N.5. UNICEF, 2000. Pag 98.

<sup>11</sup> Llamado también *Punitivo Garantista*. Ver Durán Chaverri, 2000, pag 23

*que cometió. Esto no debe llevar a desconocer que la justicia restaurativa también opera en el Derecho penal juvenil en interés de las víctimas, siendo por ello expresión de la protección de sus intereses.»<sup>12</sup>*

Por esta razón, la ley de Justicia Penal Juvenil promociona institutos como la Conciliación<sup>13</sup> y la Suspensión del Proceso a Prueba<sup>14</sup> en pro de la solución del conflicto social. Aunque el Código de la Niñez y la Adolescencia desestimula la primera, en casos de niños infractores por delitos sexuales, se echa mano más bien del segundo instituto e incluso, en otros tipos de delitos, se promueve la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, según el artículo 121 a.3<sup>15</sup>, pretendiendo con ello la prevención de la conducta criminal.

El sistema de responsabilidad penal juvenil es producto de la influencia de una serie de instrumentos internacionales como: La convención sobre los derechos del niño, Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia Juvenil (Pautas de Riad) y Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de Justicia de menores (Reglas de Pekín).

Estos instrumentos sumados a los que Costa Rica fue produciendo a lo largo de los años, en su derecho interno, ponen énfasis en el principio del *Interés superior del niño*, como un sujeto y no un objeto del Derecho, al que debe respetársele el debido proceso.

Este sistema de responsabilidad penal juvenil, pretende una prevención general positiva instrumentalizada a través de una justicia restaurativa, en la que se prefieren medidas no privativas de libertad en lugar de la prisión como sanción penal, contrario a lo que se estila en el sistema punitivo del adulto.

---

<sup>12</sup> Llobet Rodríguez, J. 2005. Pag 877

<sup>13</sup> Artículo 61 Ley N. 7576

<sup>14</sup> Artículo 89 ley 7576

<sup>15</sup> En este sentido ver: Burgos Mata, A. **La pena sin barrotes**. CONAMAJ, 2005, pag. 78-82.

## 1. A. FINES DE LA PENA Y JUSTICA RETRIBUTIVA

2.

En materia penal de adultos, existe un eufemismo en relación a la razón de ser de la sanción penal, en el sentido que la misma se impone, básicamente con dos fines: por un lado “*rehabilitar*” al trasgresor de la norma y “*reincorporarlo*” a la sociedad y por otro lado, lograr una prevención general al mantener el orden jurídico y desestimular a otros a delinquir. Nada más alejado de la realidad. La verdad es que la prisión no rehabilita a nadie, mucho menos lo ayuda a reincorporarse socialmente y por su puesto, tampoco es efectiva la prevención general, pues la historia demuestra que ni se ha dejado de delinquir, ni se ha evidenciado en el delincuente una desestimulación a hacerlo por un verdadero temor a sufrir una pena de prisión.

La reincidencia del delincuente demuestra que esos fines de la pena no se cumplen en la realidad y que lo que sí se logra es que quien delinque lo haga cada vez más sofisticadamente para no ser apresado.

## B. EL CASO DE LOS MENORES INFRACTORES POR DELITOS SEXUALES

La pregunta que surge en este momento es si en delitos de orden sexual, sea violaciones o abusos sexuales de cualquier otra índole, es *conveniente* para la persona menor de edad imputada, para la víctima y para la sociedad, desaplicar la tradicional pena privativa de libertad y utilizar otros métodos de sanción, (*diversificación*).

Tómese en consideración que quien es imputado en la causa es un adolescente y que en tratándose de este particular conjunto de personas, existen una serie de fenómenos sociales y psicológicos que pueden estarlo induciendo a cometer este tipo de delitos y que por la edad que tienen, podrían ser susceptibles de tratamiento rehabilitador, que sumado a una sanción penal, (pero no privativa de libertad), produzca un efecto sinérgico, que logre desestimular este tipo de conductas a futuro, toda vez que la cárcel, esta demostrado, no lo rehabilita.

#### 4- POLÍTICA CRIMINAL Y PREVENCIÓN DE REINCIDENCIA DE DELITOS SEXUALES EN PERSONAS INFRACTORAS MENORES DE EDAD

##### A. FINES DE LA PENA<sup>16</sup>

Una de las finalidades de la política criminal es la prevención del delito. La doctrina nos habla de tres tipos de prevención<sup>17</sup>: *Primaria*, que hace referencia al período anterior a cometer un delito, por lo que los medios de control social informal (escuela, trabajo, familia) juegan un rol esencial. *Secundaria*, que es posterior a la comisión del hecho delictivo y puede ser de tipo general y especial. *Terciaria*, que se refiere a la lucha político criminal contra la *reincidencia*. Presupone la previa comisión de un delito, y no es de extrañar, dice Kaiser, que se agote con la represión a través de una agravación de la medida de la pena.

En la *Prevención Secundaria*, hay dos formas de prevención: la General y la Especial.<sup>18</sup> La primera dirigida hacia la comunidad en general, la segunda hacia el trasgresor de la norma. La prevención general es positiva cuando los actos que lleva a cabo el Estado, mediante sus políticas criminales restauran la paz jurídica y devuelven a la sociedad la confianza en el ordenamiento jurídico. Por otro parte, la prevención general será negativa, cuando lo que se busca es amenazar a posibles delincuentes. Por su parte, la prevención especial (característica de la LJPJ) va dirigida al sujeto infractor de la norma. Es positiva cuando las políticas criminales influyen en el delincuente para reintegrarlo a la comunidad y será negativa cuando mediante el internamiento se pretende “lavarlo” apartándolo de la sociedad.

Este tipo de prevención es el que priva en el derecho penal de adultos, más sin embargo, se han hecho importantes esfuerzos para que en materia penal juvenil, específicamente en delitos sexuales, los menores infractores no reincidan. Para ello se acude a los principios de una Justicia Restaurativa, a la que ya se ha

---

<sup>16</sup> Sobre este punto ver: Arrollo, J.M (1995). El sistema penal ante el dilema de sus alternativas págs 13 a 40.

<sup>17</sup> Kaiser, G. **Introducción a la Criminología**. 7ma edición. Traducción J.M. Rodríguez Devesa. Editorial Dykinson. 1988. Pag 125-127.

<sup>18</sup> Sobre el tema ver: Tiffer Sotomayor, 2005, pág 98-101.

hecho referencia y la LJPJ<sup>19</sup> prevé la realización de un estudio psicosocial del menor de edad en los casos, en que prima facie, se estime posible la aplicación de una sanción privativa de libertad. Lo que se pretende con ello es que *“la utilización de peritos, en los campos de Psicología y Trabajo Social ayude a determinar las posibles causas que llevaron al menor de edad a cometer el hecho delictivo con el fin de imponer la sanción más adecuada y, en ningún caso, para la determinación de la culpabilidad.”*<sup>20</sup>

## B. PREVENCIÓN INTEGRAL

Una verdadera política criminal orientada hacia la prevención del delito sexual perpetrado por personas menores de edad, debe llevarse a cabo tomando en consideración no sólo aspectos jurídicos, sino más bien, y más importante aun, aspectos sociales, culturales, económicos y psicológicos del menor infractor. Creo que las causas de la criminalidad infantil por delitos sexuales, obedecen a un conjunto multifactorial de situaciones que confluyen para llevarlo a delinquir.

Excluyendo los casos de patología orgánica siquiátrica (esquizofrenia o estados de psicosis), no se trata de un problema de conducta antisocial, o de clases sociales, o de identidad sexual, o de franjas etáreas, o tan sólo de una conducta aprendida (aunque creo que es uno de los factores predictivos más fuertes)<sup>21</sup>. En nuestro criterio, es algo mucho más complejo, en donde están de por medio muchísimos factores, y entre ellos, la *psiquis* de cada menor infractor individualmente considerado.

Otro aspecto importante de considerar es qué porcentaje de jóvenes están siendo acusados por este delito en Costa Rica. Es muy posible que las cifras vayan en aumento año con año. En el caso de Francia, Johnson (citado por Soutil

---

<sup>19</sup> Art. 92 LJPJ.

<sup>20</sup> Tiffer Sotomayor, C. **Ley de Justicia Penal Juvenil comentada y concordada**. Editorial Juritexto, 1996. Pag.9

<sup>21</sup> Según Echeburría, “el origen de estas tendencia anómala puede estar relacionada con el aprendizaje de actitudes extremas negativas hacia la sexualidad o con el abuso sexual sufrido en la infancia, así como con sentimientos de inferioridad o con la incapacidad de establecer relaciones sociales y heterosexuales normales” Ver: Echeburría, E & Guerricaechevarría, C. *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores*. 2da Edición. Editorial Ariel. 2005, pag 84.

y Chevrant-Breton, 1994) reportó en 1982, que el 20% de las violaciones estaban siendo cometidas por adolescentes, y para 1994, Gilby et Ryan (también citados por Chevrant-Breton) indicaban que esa cifra había subido alrededor del 30%, siendo hasta de 50% para otros tipos de abuso sexual.

Ante estas alarmantes cifras surge una interrogante:

1. C. ¿CÓMO AFRONTAR LA POSIBLE REINCIDENCIA DEL MENOR INFRACTOR POR DELITOS SEXUALES, PARA QUE NO RECAIGA EN EL MISMO DELITO, DESDE LA ÓPTICA DE UNA JUSTICIA RESTAURATIVA?

2.

Si bien es cierto, los fines tradicionales de la pena (corrección, intimidación individual y seguridad)<sup>22</sup> supuestamente sirven para prevenir el delito, lo hacen desde una perspectiva orientada hacia la *represión*, pero ¿realmente en delitos de esta naturaleza se logra la prevención a través de la represión, sobre todo tomando en consideración que se trata de adolescentes?

Para llevar a cabo una prevención terciaria implementada desde la óptica de una política criminal *científica* y no la tradicionalmente irresponsable que vemos normalmente en Costa Rica, es indispensable conocer la situación de nuestros menores infractores por delitos sexuales, a fin de establecer redes de apoyo, no sólo a la víctima sino también al victimario, quien debe asumir la responsabilidad por los hechos que cometió, a la luz de la doctrina de la protección integral, teniendo como principio rector de la sanción penal el principio de *educación* y el de *ultima ratio*, pero siendo celosos de no aceptar nunca el *permisivismo judicial* con el único interés de eliminar del escritorio del Fiscal y del Juez, un expediente más generando en la población víctima una sensación de desamparo y en el victimario, una de empoderamiento y burla del sistema penal juvenil costarricense.

---

<sup>22</sup> Kaiser, G. 1988. Pag 125.

## 5- CARACTERIZACIÓN SITUACIONAL DE LA PERSONA OFENSORA SEXUAL JUVENIL EN COSTA RICA

1. A. PERFIL DEL AGRESOR SEXUAL VS FACTORES DE RIESGO DE SER UN AGRESOR SEXUAL
- 2.

Antes que todo, debe aclararse que ningún autor ha descrito un “perfil” de agresores sexuales con características claramente definidas<sup>23</sup> que permita identificarlos, esto obedece a que -en términos generales- estos individuos cuentan con características de personalidad que están dentro de la normalidad síquica<sup>24</sup>. No dudamos que existan casos de patologías siquiátricas que hagan más propenso a una persona a delinquir en este tipo de actos, pero no es el caso en estudio, pues ellos podrían ser o ininputables, o parcialmente ininputables y en todo caso serían la excepción a la regla. En este estudio, nos interesa el individuo promedio que ejecuta algún tipo de acto sexual en contra de un tercero, considerado reprochable para el derecho y que sea tributario de una sanción penal.

Ivette et al (2006, pag 80), citando a Bolaños y otros (2001), indican que lo que existen, más que perfiles, son *guías de factores de riesgo* que permite ubicar a estos jóvenes en diferentes niveles, básicamente para propósitos de reincidencia y abordaje terapéutico. Estas mismas autoras, citando a Echeburría (2000), indican que se distinguen dos grandes tipos de agresores sexuales.

---

<sup>23</sup>Aguilar, I, Chacón, L, et al. **La intervención de trabajo social y psicología en la administración de justicia costarricense**. Poder Judicial. Comisión de Género. Departamento de Trabajo Social y Psicología. 2006. pag.81.

<sup>24</sup>Soutoul, J.H et Chevrant-Breton, O. (Coordination) 1994. **Les agressions sexuelles de l'adulte et du mineur**. Ellipses. France. Pag 157.

### 3. B. TIPOS DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES

#### 4.

Los agresores sexuales pueden ser: primarios o secundarios. Aquellos tienen una orientación sexual dirigida sobre todo a niños, con un interés casi nulo por parejas de similar edad. Perciben su conducta como apropiada. Estos, tienen contacto sexual con niños (as) como algo aislado, ante situaciones de soledad y estrés. Suelen percibir sus conductas como anómalas lo que se asocia con un posterior sentimiento de culpa y vergüenza. Indican además, que hay dos factores que puedan explicar este tipo de delitos: *Factores Causales* y *Factores Precipitantes* del fenómeno.

Entre los primeros, nos dice, destacan “*los referidos al control de los impulsos, el desarrollo de una auto imagen deficiente, una educación sexual culpabilizadora y negativa, aunados a modelos familiares inadecuados.*”<sup>25</sup>» y entre los segundos mencionan: “*una alta motivación para tener conductas sexuales con un menor; la superación de las inhibiciones internas, como la búsqueda de la oportunidad propicia, y finalmente, la superación de la resistencia de la víctima.*”

Esas mismas autoras mencionan, (pag 83), citando un estudio de las terapeutas norteamericanas -Isaac y Lane- , que “*las conductas y pensamientos sexuales son controlables, manipulables y pueden ser cambiadas. Se puede enseñar a los ofensores y ellos pueden aprender a controlar las conductas sexuales abusivas*”. Esto basado en la tesis que la conducta sexual abusiva en adolescentes debe ser analizada como una reacción compensatoria, desadaptativa y progresiva, en el contexto de su historia particular de vida.

---

<sup>25</sup> Aguilar, I, 2000, pag 81.

## 5- ESTUDIO DE CASOS SIQUIÁTRICO FORENSES DE OFENSORES SEXUALES JUVENILES

Para conocer un poco más de acerca los factores síquicos y sociales que pueden influir en un menor para llevar a cabo conductas desviadas de tipo sexual contra terceros, pasaremos ahora a un análisis detallado de 23 pericias siquiátrica forenses, realizadas en la Sección de Siquiatría y Psicología Forense del Departamento de Medicina Legal, practicadas durante los años 2005 a 2007 y que fueron estudiadas por el autor, con la finalidad de conocer la realidad nacional de fuente propia.

- 1.
2. A. LA MUESTRA
- 3.

La Sección de Psiquiatría y Sicología Forense del Poder Judicial de Costa Rica, nos facilitó una muestra de 22 expedientes forenses, de menores acusados por delitos sexuales (sin poder determinar si habían recibido algún tipo de sentencia por el delito imputado), los cuales fueron analizados, con el rigor científico y ético, dentro de las estrictas normas que ese Departamento cuenta para el resguardo de la informacion contenida en los dictámenes médico legales, con el fin de determinar si era posible encontrar factores de riesgo comunes en estos jóvenes que los hicieran susceptibles de identificar como posibles agresores sexuales, así como intentar establecer una caracterización de esa población de personas menores de edad, teniendo claro las limitaciones en el número de la muestra. Los dictámenes fueron realizados tanto por siquiabras forenses como por sicólogos forenses.

#### 4. B. LOS RESULTADOS

5.

##### B.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

El 100% de la muestra resultó ser de varones<sup>26</sup> costarricenses que cuyas edades oscilaron entre los 12 y los 18 años, con una edad promedio de 15<sup>27</sup> y una escolaridad promedio de 6to grado. Ninguno de ellos tenía antecedentes judiciales y a ninguno de ellos se les determinó que sufrieran algún tipo de trastorno antisocial de la conducta.<sup>28</sup> (ver Tabla N. 1)

**Tabla N. 1. Caracterización de la población juvenil denunciada por delitos sexuales contra menores, según estudio de 22 casos, valorados en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Depto de Medicina Legal de Costa Rica, durante los años 2005 a 2007.**

<b>Característica</b>	<b>Resultado</b>
Porcentaje de ofensores según sexo	100% varones <sup>29</sup>
Edado promedio al momento de ocurrir los hechos	15 años
Escolaridad promedio al momento de los hechos	6to grado
% de menores que tenían antecedentes judiciales al momento de la valoración siquiátrica	0%
% de menores a los que se les diagnosticó algún trastornos antisocial de la conducta al momento de la valoración siquiátrica.	0%

<sup>26</sup> En el caso de adultos agresores sexuales, la literatura reporta que el 13% de los casos es llevado a cabo por mujeres que abusan de adolescentes. (Echeburría, pág 80).

<sup>27</sup> El 20% de las agresiones sexuales son cometidas por adolescentes y el 50% de los abusadores sexuales mayores han llevado a cabo sus primeras conductas cuando tenían menos de 16 años. (Echeburría et al, pag 80).

<sup>28</sup> Echeburría reporta que el abusador sexual es un individuo de apariencia normal, de estilo convencional, de inteligencia media y no psicóticos. (pag 81) En nuestro estudio, el 82% tenían inteligencia dentro de límites normales y 12% fueron clasificados entre Retardo Mental leve y moderado.

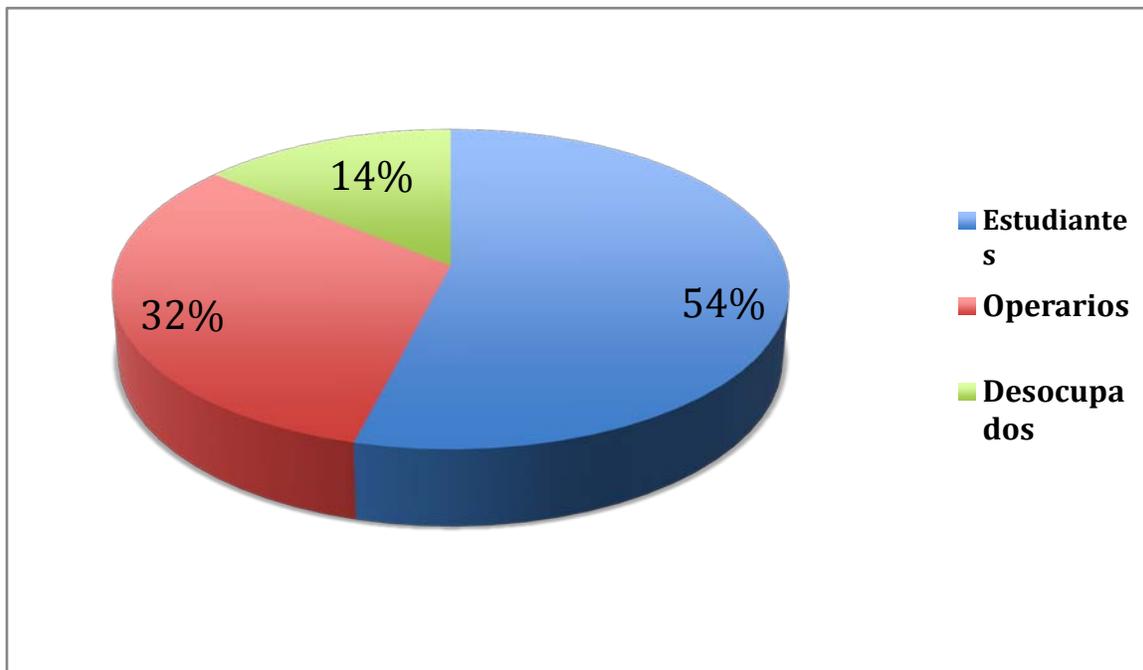
<sup>29</sup> Soutoul et Chevrant-Breton, 1994, indican que 1 de cada 4 agresores sexuales menores de edad, son mujeres.

## B.2 OCUPACIÓN

Básicamente los jóvenes imputados se distribuyeron en tres grupos: estudiantes, operarios en general y desocupados. Ver gráfico N.1.

### Gráfico N.1

**Distribución porcentual de la ocupación de los menores imputados por delitos sexuales, según estudio de 22 casos, valorados en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Depto de Medicina Legal de Costa Rica, durante los años 2005 a 2007.**



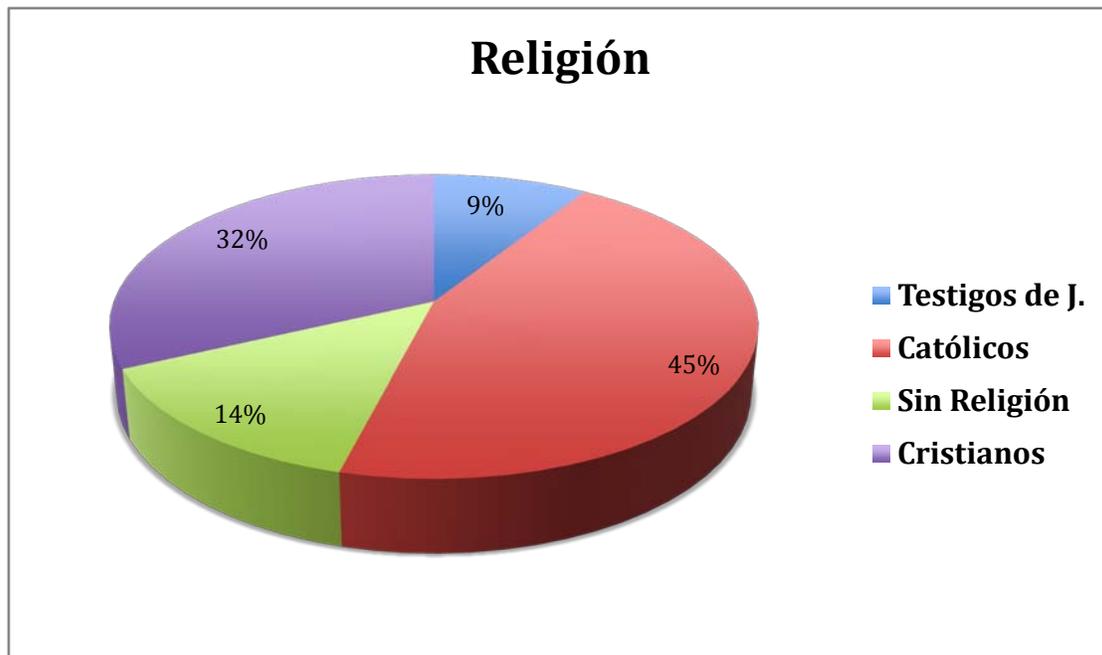
Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de expedientes psiquiátricos del Depto. de Medicina Legal, Sección de Psiquiatría Forense.

### B.3 RELIGIÓN

La mayoría son católicos y protestantes distribuyéndose estos, entre cristianos y Testigos de Jehová, sólo un escaso porcentaje no practican religión alguna. (Ver gráfico N.2).

#### Gráfico N.2

**Distribución porcentual de la religión de los menores imputados por delitos sexuales, según estudio de 22 casos, valorados en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Depto de Medicina Legal de Costa Rica, durante los años 2005 a 2007.**



***Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de expedientes psiquiátricos del Depto. de Medicina Legal, Sección de Psiquiatría Forense.***

#### B.4 LUGAR DE PROCEDENCIA.

El 41 % de los casos provenía de la provincia de Puntarenas, seguida por un 27% que residen en Alajuela, un 18% de San José, un 9% son de Heredia y un 5% de Limón. Como vemos hay una distribución de casi todo el país. Debe hacerse la aclaración que los casos de Cartago son valorados por los siquiátras forenses de esa localidad

#### B.5 ACOMPAÑANTES EN LA VALORACIÓN.

El 59% de los jóvenes, se presentaron a la valoración siquiátrica acompañados por sus respectivas madres, el 13% de su padre, un 18% fueron acompañados por abuelos, tías y por funcionarios del PANI<sup>30</sup>. En dos de los casos (9%) no se registró el dato.

#### B.6 SEXO DE LA PERSONA MENOR DE EDAD VÍCTIMA

Respecto de las víctimas y recordando que la totalidad de los casos analizados correspondieron a varones<sup>31</sup> que fueron acusados de agredir sexualmente a personas menores de edad, hubo 2 casos en que la supuesta víctima fue una niña y 6 en que fue un varón, en el resto de los casos no se aportó información al respecto. (ver gráfico N.3).

---

<sup>30</sup> PANI: Paronato Nacional de la Infancia.

<sup>31</sup> Anteriormente se indicó que el 25% de los casos el agresor es una mujer, por lo tanto, un 74% son varones, otros autores hablan de porcentajes que oscilan entre 80 y 92% de varones agresores (Cantón Duarte y Cortés Arboleda, 2004, pag.181).

Gráfico N.3

**Sexo de la víctima según estudio de 22 casos de menores imputados por delitos sexuales, valorados en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Depto de Medicina Legal de Costa Rica, durante los años 2005 a 2007.**



***Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de expedientes psiquiátricos del Depto. de Medicina Legal, Sección de Psiquiatría Forense.***

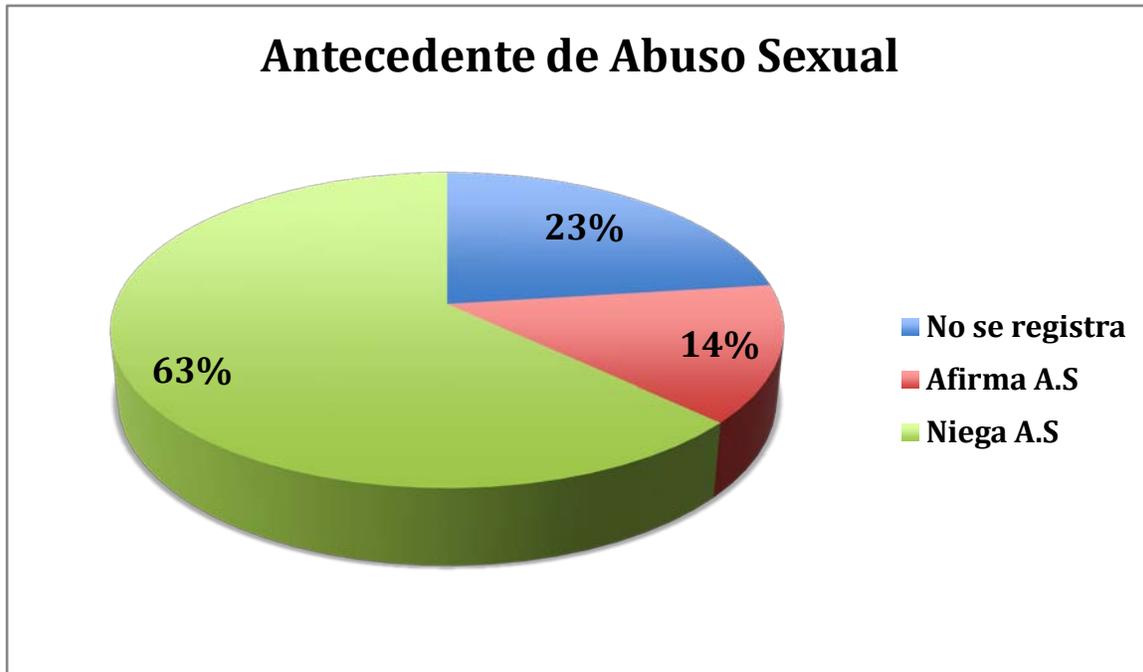
#### B.7 ANTECEDENTES DE RELACIONES SEXUALES NO CONSENTIDAS

Al analizar los antecedentes de estas personas menores de edad, implicados en acusaciones por delitos sexuales, se desprende que una gran mayoría negaron abuso sexual previo, sólo tres niños relataron haber sido agredidos sexualmente. (Ver gráfico N 4). Entre quienes relataron el abuso, uno de ellos indicó haber sido agredido por una persona de su mismo sexo (varón) de unos 22 años, cuando él tenía nueve. Los otros no dieron detalles al respecto. La

literatura menciona que una tercera parte de los niños y niñas que han sufrido algún tipo de agresión sexual, el agresor ha sido de sexo femenino<sup>32</sup>.

**Gráfico N. 4**

**Distribución porcentual del antecedentes de Abuso Sexual referido por los menores imputados por delitos sexuales, según estudio de 22 casos, valorados en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Depto de Medicina Legal de Costa Rica, durante los años 2005 a 2007.**



***Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de expedientes psiquiátricos del Depto. de Medicina Legal, Sección de Psiquiatría Forense.***

<sup>32</sup> Rubinstein, M., Yeager, C.A, et al. (19993) Sexually assaultive male juveniles: a folow up. AmericanJournal of Psyquiatry. 150, 262-265.

## B.8 ANTECEDENTES DE RELACIONES SEXUALES CONSENTIDAS.

Al investigar si estos adolescentes habían mantenido relaciones sexuales consentidas previas al hecho investigado, cuatro lo negaron, en 16 casos no se consigno esa información y dos sí lo refirieron, siendo que ambos tenían 16 años al momento de su primera relación sexual y se llevó a cabo con personas de sexo opuesto y sin que mediara diferencia de edad. (Ver Gráfico N.5)

### GRÁFICO N. 5

**Distribución porcentual del antecedentes de relaciones sexuales consentidas referido por los menores imputados por delitos sexuales, según estudio de 22 casos, valorados en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Depto de Medicina Legal de Costa Rica, durante los años 2005 a 2007.**



***Fuente:*** Elaboración propia a partir del análisis de expedientes psiquiátricos del Depto. de Medicina Legal, Sección de Psiquiatría Forense.

## B.9 USO DE DROGAS Y RELACIONES INTRAFAMILIARES

Respecto del uso de drogas, 18 de los 22 jóvenes negaron su consumo y 4 dijeron haber ingerido drogas. De estos cuatro, todos afirmaron también el uso de drogas en sus respectivas familias y el hogar del que provenían estaba absolutamente desintegrado. De estos mismos cuatro jóvenes, tres tienen antecedentes psiquiátricos. De estos cuatro muchachos, uno fue considerado, desde el punto de vista psiquiátrico, inimputable por un retardo mental moderado y otro con imputabilidad disminuida por un retardo mental leve. (ver Tabla N. 2).

Por otra parte, otro dato que se pudo extraer del análisis de los expedientes psiquiátricos es que el 41% de estos jóvenes provenían de una relación de matrimonio que se mantenía hasta el día de la valoración pericial. Un 23% eran hijos de madre soltera y no conocieron a su padre. Otro 23% son producto de una relación de pareja de Concubinato que terminaron separados y hay tres casos que representan un 4,5% cada uno, en los que la relación de pareja inició y terminó en unión libre, otro en que inició con un matrimonio y terminó con una separación y un caso en el que la información es omisa al respecto.

Al correlacionar el estado civil actual de los padres con el tipo de relaciones intrafamiliares y con la permanencia o no dentro del núcleo familiar del menor imputado, se obtiene la siguiente información (Ver tabla N. 3).

Vemos que un 36% (8 casos), para el momento de la valoración forense, no vivían con sus núcleo familiar (mamá o papá y hermanos) sino que estaban en casas de familiares, que esencialmente eran las abuelas o tías. Prácticamente la totalidad de ellos eran procedentes de un hogar desintegrado.

**Tabla N. 2**

Resumen de cuatro casos que fueron catalogados desde el punto de vista psiquiátrico forense como inimputables o con imputabilidad disminuida.

Caso N.	Imputabilidad	Uso de Drogas	Ant. De Abuso Sexual	Tipo de relaciones intrafamiliares
1	Inimputable	+	+	Hogar Desintegrado
2	Inimputable	+	+	Hogar Desintegrado
3	Imputabilidad disminuida	-	-	Hogar Estable
4	Inimputable	No registra	No registra	Hogar Estable

**Tabla N.3**

Percepción de las relaciones intrafamiliares de los jóvenes imputados por delitos sexuales y correlación con el estado civil de sus padres y su permanencia en el núcleo familiar.

Tipo de relación intrafamiliar	Relación actual de los padres	¿Actualmente vive con su núcleo familiar?	
		SI	NO
Estable	Casados	9	1
Estable	Unión Libre	1	0
Estable	Separados	1	0
Hogar Desintegrado	Separados	3	7
	TOTAL	14	8

## B.10 RENDIMIENTO ESCOLAR

En lo que respecta al desempeño escolar, fue catalogado como bueno en 5 casos, regular en 10 y malo en 7 casos. (ver gráfico N. 6)

Vemos que el desempeño escolar en un 77% de los casos no es adecuado. En el 23% restante (5 casos) en que se consideró como adecuado, las relaciones familiares de esos jóvenes era estables al momento de los hechos, sólo un caso no convivía con su núcleo familiar, sino que lo hacía con su abuela materna donde se mantenía una relación familiar adecuada, aunque su núcleo familiar estaba desintegrado

### Gráfico N. 6.

**Rendimiento escolar de las personas menores de edad imputas por delitos sexuales, según estudio de 22 casos, valorados en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense del Depto de Medicina Legal de Costa Rica, durante los años 2005 a 2007.**



***Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de expedientes psiquiátricos del Depto. de Medicina Legal, Sección de Psiquiatría Forense.***

En quienes el desempeño escolar fue catalogado como Malo (32%), provenían de un hogar desintegrado, excepto en un caso cuyas relaciones familiares eran estables, pero el joven tenía un retardo mental leve a moderado que no le permitía un desempeño óptimo en la escuela.

## CONCLUSIÓN

El resultado del estudio practicado y descrito antes, documenta que no existe un perfil típico del menor de edad, acusado de abusar sexualmente de otros niños, sin embargo, sí comparten algunas características psíquicas generales que los enmarcan dentro de la **normalidad intelectual**, así como otras características de orden social en los que predomina sobre todo el **mal desempeño escolar**, pero no como consecuencia de una discapacidad mental, sino más bien, de una conflictiva familiar de fondo. No se debe deducir de aquí que un niño con problemas en la escuela sea un posible agresor sexual. Lo que sí se puede es considerarlo como un factor de riesgo, dentro de un contexto específico.

En un número importante de casos no se evidencia una conflictiva familiar ni tampoco un mal desempeño en la escuela. En estos últimos casos, quizá el factor desencadenante más importante a tomar en cuenta sea una conducta sexual previa y aprendida prematuramente dentro de un medio familiar estable.

Las relaciones intrafamiliares destruidas no son la norma, pero en los casos en los que se da esta situación, se evidencia un mayor riesgo de abuso sexual y de repetición de la conducta.

Así pues, teniendo de antemano este panorama psicosocial de la persona menor de edad, acusada de abuso sexual; en caso que se demuestre su culpabilidad, la sanción penal deberá ser muy bien analizada en el caso concreto, debiendo orientarse a corregir los factores predictivos arriba mencionados, según le afecten a cada niño en particular, sea: desempeño escolar inadecuado, hogares desintegrados con conflictiva intrafamiliar y posible conducta repetitiva, en jóvenes con una capacidad intelectual dentro de límites normales.

Es muy posible que los medios de control social informal, como la familia, la escuela e instituciones rehabilitadoras de orientación socio psicológicas, puedan llevar a cabo mucho más beneficio al menor infractor por abuso sexual y a la sociedad misma, que la pena privativa de libertad, en aplicación de los principios rectores de la sanción penal juvenil, cuales son el principio educativo y el interés superior del niño.

Creemos que la solución<sup>33</sup> para este tipo de delitos de gravedad suma, no es la cárcel, pues ésta, es tan solo un medio de paliar la frustración de los padres de las víctimas, de no poder hacer justicia con sus propias manos. No obstante, la «salida de circulación» de un menor infractor durante un tiempo mínimo adecuado, sumando a la aplicación de criterios de justicia restaurativa, puede ayudar a que disminuya la reincidencia (es sabido que la reincidencia en este tipo de delitos, es alta.,<sup>34</sup>

Pareciera que la tasa de reincidencia varía según las características del delito sexual. Jiménez (2001), citando a Proulx, señala, para el caso de los adultos, una tasa de reincidencia entre el 15 y el 40% en casos de pedófilos homosexuales y entre el 13 y el 20% en pedófilos heterosexuales ambos para delitos extrafamiliares. En las agresiones incestuosas se ubica entre el 0 y el 11%.<sup>35</sup>

Insistimos, en los casos en que se aplique la pena privativa de libertad, esta debe ser por un tiempo muy prudencial y complementada con sanciones alternativas como las que promueve la Ley de Justicia Penal Juvenil, siempre orientadas a evitar la reincidencia del menor infractor por delitos sexuales. Al caracterizarse este tipo de delitos por la reincidencia, las políticas criminales deben tener como norte, que estos mismos jóvenes serán, a la vuelta de unos años, los adultos agresores sexuales de niños, sino reciben una atención

---

<sup>33</sup> Sabemos que la cárcel no solucionará el problema, solo lo agravará, pues podría afirmarse que sin un adecuado tratamiento intracarcelario, cuando el menor de edad salga de prisión, volverá a repetir la misma conducta delictiva, esta vez con mayor rapacidad.

<sup>34</sup> Echeburúa, pag 100

<sup>35</sup> Jiménez G, F. Evaluación Psicológica forense. 2001. Ediciones Amarú. Pag 209.

adecuada en el momento en que empiezan a llevar a cabo estas conductas desviadas.

Un problema que se debe prever en esta forma de sanción penal juvenil que aquí se insiste, es lograr involucrar a la familia afectada para que perciba, cómo, por medio de la justicia restaurativa, se puede lograr una solución del conflicto duradera en donde la víctima se vea resarcida y la sociedad favorecida a futuro.

Esto no es fácil de conseguir, pues pocas familias por no decir, ninguna, que hayan visto a su hijo o hija pasar por el sufrimiento y el trauma de un abuso sexual lograrán aceptar de buena gana, “ver libre o incluso vivo, a quien tanto sufrimiento les causó”.

Para agravar la situación, en los ofensores sexuales juveniles (y en los adultos peor aun) existe una escasa motivación para la modificación de la conducta y en consecuencia para la terapia,<sup>36</sup> pues el primer paso para someterse a ella consiste en aceptar el tratamiento y reconocer el abuso (como se hace en los grupos de alcohólicos anónimos).

A pesar de lo anterior, no es imposible la rehabilitación de estos jóvenes, y en la medida en que las políticas criminales utilicen criterios científicos y sociales en la búsqueda de una integración a la comunidad de estos jóvenes, en esa medida, el futuro de nuestra sociedad será prometedor.

---

<sup>36</sup> Información suministrada por la Lcda. Chacón, Psicóloga del Depto de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. Ver en este mismo sentido a Echeburría, pag 100.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Aguilar, I, Chacón, L, et al. (2006). **La intervención de trabajo social y psicología en la administración de justicia costarricense**. Poder Judicial. Comisión de Género. Departamento de Trabajo Social y Psicología. pag.81.
2. Arrollo, J.M (1995). **El sistema penal ante el dilema de sus alternativas**. Colegio de Abogados de Costa Rica.
3. Burgos Mata, A. (2005). **La pena sin barrotes**. CONAMAJ, pag. 78-82.
4. Cillero Bruno, Miguel. **El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño**, en documento electrónico recuperado el día 23/10/07 a las 14:39 en <http://www.iin.oea.org/Cursos a distancia/el interes superior.pdf>
5. Cantón Duarte, J., Cortés Arboleda, M. (2004) Malos tratos y abuso sexual infantil. 5ta edición. Editorial Siglo veintiuno. España
6. Durán Chavarría, D. (2000). El nuevo derecho penal del adolescente. En: **Curso de formación para jueces, defensores y fiscales penales de la adolescencia. Cuarto módulo instruccional. Derecho penal juvenil. Ley 40/99. Del régimen especial de responsabilidad penal para la adolescencia**. Escuela Judicial. pag 14.
7. Echeburúa, Enrique y Guerricaechevarría, Cristina. (2000). **Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores**. Editorial Ariel. España.
8. Ferrajoli, L.(1995). **Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal**. Editorial Trota. Pag 103-116.
9. García Méndez, Emilio (1994). **Derecho de la Infancia Adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral. Pag. 17-31.**
10. Jiménez G, F. (2001). **Evaluación Psicológica Forense**. Ediciones Amarú. Pag 209.
11. Kaiser, G. (1988). **Introducción a la Criminología**. 7ma edición. Traducción J.M. Rodríguez Devesa. Editorial Dykinson. Pag 125-127.

12. Llobet Rodríguez, J. (2005) Justicia Restaurativa en la justicia penal juvenil. En: **Libro en Homenaje a Julio Maier**. Buenos Aires (Argentina), Editores del Puerto, pp. 873-886.
13. Rubinstein, M., Yeager, C.A, et al. (1993) Sexually assaultive male juveniles: a follow up. **American Journal of Psychiatry**. 150, 262-265.
14. Soutoul, J.H et Chevrant-Breton, O. (Coordination) 1994. **Les agressions sexuelles de l'adulte et du mineur**. Ellipses. France.
15. Tiffer Sotomoayor, C, (2000). **La ley de justicia penal juvenil dentro de los modelos teóricos de política criminal y fuentes legales**. En: De la arbitrariedad a la justicia: Adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica. Serie de políticas N.5. UNICEF. Pag 98.
16. Tiffer Sotomayor, C. (1996). **Ley de Justicia Penal Juvenil comentada y concordada**. Editorial Juritexto. Pag.93.